



MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN 478
(16 de marzo de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2253 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”

La Secretaría de Hacienda Municipal de Yarumal, en uso de las facultades contenidas en la constitución política de Colombia y el **Acuerdo 015 del 21 de diciembre 2021** y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 015 de 2021, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Yarumal.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Yarumal, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que en el artículo cuarto del Acuerdo Municipal 015 de 2021, se estableció como deber del ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio, mediante al pago de los tributos fijados por éste, dentro de los principios de justicia y equidad.

Que el artículo 10 de la misma normatividad, establece que en el Municipio de Yarumal, es en la Secretaría de Hacienda, donde radican las potestades de administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, imposición de sanciones, discusión, devolución y cobro de los tributos.





MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

Que el artículo 91 del Acuerdo Municipal 015 de 2021, establece lo siguiente: "Artículo 91. COBRO DEL IMPUESTO. El cobro del Impuesto Predial Unificado se realizará en cuatro cuotas (4) trimestrales durante el año gravable y su pago se realizará en los lugares que para tal efecto disponga la administración Municipal o mediante los mecanismos electrónicos que adopte o llegue a adoptar.

Las fechas para el pago serán establecidas mediante calendario tributario expedido cada año por la Secretaría de Hacienda."

Que atendiendo la antedicha facultad, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yarumal expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 2253 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026**, en donde se estableció en su artículo segundo lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. *El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse por trimestre en las fechas límites que se establecen a continuación:*

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO
<i>Primer Trimestre</i>	<i>31 de marzo</i>
<i>Segundo Trimestre</i>	<i>30 de junio</i>
<i>Tercer Trimestre</i>	<i>30 de septiembre</i>
<i>Cuarto Trimestre</i>	<i>29 de diciembre</i>

Que en la actualidad la administración municipal se encuentra frente a una situación fáctica, como lo es, que la Gobernación de Antioquia, actuando como gestor catastral, en el marco de la actualización catastral, ha realizado prórrogas para la entrega de los avalúos aplicables a la vigencia fiscal 2026, de la actualización catastral, que a su vez son la base gravable del Impuesto Predial Unificado; situación que ha conllevado a los retrasos en la facturación. En razón de ello, se hace necesario ampliar la fecha límite de pago del Impuesto predial unificado buscando de un lado darle mayor plazo a los contribuyentes para que cumplan con su obligación tributaria.

Por lo anteriormente expuesto,



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución 2253 del 21 de diciembre de 2025, la cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado deberá efectuarse por trimestre en las fechas límites que se establecen a continuación:

PERIODO	FECHA LIMITE DE PAGO
Primer Trimestre	31 de mayo
Segundo Trimestre	31 de julio
Tercer Trimestre	30 de septiembre
Cuarto Trimestre	29 de diciembre


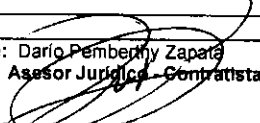

PARÁGRAFO PRIMERO: En atención al artículo 484 del Acuerdo 015 de 2021, literal h) El sujeto pasivo o responsable de los tributos que son facturados periódicamente por la administración, deberá informar cuando no se le haya facturado dicho gravamen. El hecho de no expedir el documento de cobro no libera al contribuyente de la obligación de pagar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones no modificadas quedarán incólumes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Yarumal a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Jenny Marcela Zapata Correa
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Nombre: Omar Daniel Pérez Hernández Cargo: Profesional de Apoyo Firma: 	Revisó: Nombre: Darío Pemberny Zapata Cargo: Asesor Jurídico - Contratista Firma: 	Aprobó: Nombre: Jenny Zapata Cargo: Secretaria de Hacienda Firma: 
--	---	---